



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto proponer la modificación parcial de la Ley Q n° 3900 de Regalías Mineras, con el objeto de ajustar los mecanismos de distribución de regalías mineras en nuestra provincia a fin de lograr una asignación más equitativa y justa de los recursos generados por la actividad minera.

Desde una adecuada consideración sobre la importancia económica y social de la minería para múltiples comunidades en el radio de influencia directa e indirecta, se propone la revisión de la norma en función de una serie de principios orientadores.

Como punto de partida, se busca establecer una distribución equitativa, en base a un sistema de distribución primaria que tome en cuenta no solo al municipio productor directo, sino también a las poblaciones circundantes que se ven afectadas directa o indirectamente por la actividad minera. Esto asegurará que los beneficios económicos generados por la minería se compartan de manera equitativa entre todas las comunidades involucradas.

En busca de esta mayor equidad, planteamos la inclusión de las Comisiones de Fomento en la distribución de la regalía minera. Reconocemos el papel vital que desempeñan estas comisiones en el desarrollo local y su contribución al bienestar de las comunidades en áreas circundantes a los proyectos mineros. La participación de las Comisiones de Fomento en la distribución garantizará un impacto más amplio y beneficioso en todo el territorio provincial.

La propuesta de modificación incluye un ajuste en los porcentajes de la regalía minera, aumentando el monto general recaudado. Este aumento se realiza con la consideración de la importancia de la industria minera en el desarrollo económico de la provincia y la necesidad de maximizar los beneficios para todas las comunidades involucradas. En simultáneo, se establecerá un tope máximo permitido por la ley nacional para garantizar una gestión fiscal responsable y alineada con las normativas nacionales.

Se proyecta una modificación en la distribución de fondos para obras, enfocándose en una asignación más precisa y transparente de los recursos. Este cambio reducirá la discrecionalidad en el uso de los fondos, especificando destinos y objetivos para asegurar una inversión estratégica en proyectos que beneficien directamente a las comunidades afectadas por la actividad minera. La modificación



Legislatura de la Provincia de Río Negro

se orienta hacia una gestión más eficiente y efectiva de los recursos, maximizando el impacto positivo en el desarrollo local.

La revisión de los porcentajes de la regalía y la distribución de fondos para obras busca fortalecer la planificación a largo plazo y el desarrollo sostenible en todas las áreas influenciadas por la minería. La asignación más precisa de recursos permitirá la ejecución de proyectos estratégicos que promuevan el bienestar social, la infraestructura sostenible y la diversificación económica en las comunidades mineras y sus alrededores.

Al mismo tiempo, proponemos realizar algunas adecuaciones en otros aspectos de la norma que resultan necesarias. En este sentido, señalamos la necesidad de modificar la ley en los artículos que refieren a normativa nacional en materia de definición de Micro Empresas, en razón de que ha quedado desactualizada. En efecto, la ley refiere a expresamente a la Resolución N° 675/202 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa que ha sido sustituida por nuevas disposiciones de la actual Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Finalmente, se propicia la modificación parcial de la Ley N n° 1946 a fin de actualizar y consolidar las normas en materia de regalías mineras, evitando superposiciones que pueden dar lugar a problemas de interpretación o conflictos en la aplicación de la norma.

Sostenemos que los cambios propuestos, tanto en términos de recaudación de la regalía como en la distribución de fondos para obras, reforzarán la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los fondos mineros, asegurando que las decisiones relacionadas con la regalía minera reflejen las necesidades y aspiraciones de las comunidades locales.

Por ello,

Autoría: Bloque Juntos Somos Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modificar por sustitución el artículo 2° de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- La extracción de sustancias minerales de primera y segunda categoría de los yacimientos situados en el territorio, queda sujeta al pago de la regalía minera conforme a las normas que se establecen en esta Ley. Quedan exceptuadas las empresas que realicen extracción de minerales comprendidas por el Código de Minería como sustancia de segunda categoría y que sean consideradas como Micro Empresas, según lo establecido por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 2°.- Modificar por sustitución el artículo 5° de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5°.- Todas las personas de existencia física o jurídica, tengan o no personería acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que en ejercicio principal o accesorio de su actividad sean beneficiarias de concesiones mineras, que exploten, industrialicen y/ o comercialicen minerales de primera y segunda categoría otorgados por el Estado Provincial, conforme lo establecido por el Código de Minería y disposiciones concordantes y reglamentarias, quedan sujetas al presente régimen de regalías. Quedan exceptuadas las empresas que realicen extracción de minerales comprendidas por el Código de Minería como sustancia de segunda categoría y que sean consideradas como Micro Empresas según lo establecido por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 3°.- Modificar por sustitución el artículo 7° de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- El importe de Regalías Mineras es del tres por ciento (3%) sobre el valor de Boca Mina del mineral extraído, transportado o acumulado y previo a cualquier proceso de transformación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El valor Boca Mina se calcula conforme a lo dispuesto por el artículo 22 bis de la Ley Nacional n° 24.196".

Artículo 4°.- Modificar por sustitución el artículo 10 de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10.- Se consideran infracciones, la falta de cumplimiento total o parcial a las obligaciones establecidas en la presente Ley y la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, como así mismo el falseamiento, omisión y/u ocultación de información en las declaraciones juradas, que sean realizadas por los productores y/o comerciantes obligados".

Artículo 5°.- Modificar por sustitución el artículo 13 de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13.- Los fondos obtenidos en concepto de regalías se distribuyen de la siguiente manera:

- 1.a) Un cincuenta por ciento (50%) con destino a rentas generales.
- 1.b) Un veinticinco por ciento (25%) a un fondo fiduciario para obras de infraestructura, conforme establece la reglamentación.
- 1.c) Un quince por ciento (15%) para los Municipios y Comisiones de Fomento del Área de Influencia, conforme la reglamentación.
- 1.d) Un diez por ciento (10%) para la Secretaría de Minería".

Artículo 6°.- Modificar por sustitución el artículo 14 de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14.- Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a los alcances de la presente Ley, acto que significará acceder a los beneficios indicados en el artículo precedente y la renuncia a todo tipo de imposición para la actividad minera, alcanzada por esta Ley de Regalías. Los municipios destinarán estos recursos a obras públicas y promoción de actividades económicas y culturales, quedando expresamente prohibido su imputación presupuestaria en el rubro "Erogaciones Corrientes - Pago de Personal".

Artículo 7°.- Modificar por sustitución el artículo 3° de la ley N n° 1946, el cual queda redactado de la siguiente forma:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 3°.- De las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro en concepto de regalías petrolíferas y/o gasíferas se destina el diez por ciento (10%) a los Municipios de la Provincia".

Artículo 8°.- De forma.